



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

OJ – 00129 - 25

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2025

Doctora

IRMA ARIZA PEÑA

Secretaria Académica

Facultad de Ciencias y Educación

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ciencias@udistrital.edu.co

REFERENCIA: **vigencia y aplicación de la Ley 2391 de 2024**

ASUNTO: **respuesta a solicitud de concepto**

Respetada señora secretaria, cordial saludo.

En ejercicio de la función asignada por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: “*Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal*”, así como en atención a lo manifestado en el correo electrónico de enero 28 pasado dirigido a la Secretaría General y enviado por competencia a través del correo electrónico de febrero 12, se emite respuesta a su solicitud consistente en que se informe sobre: “*los avances que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha adelantado frente a la aplicabilidad de la Ley 2391 de julio 26 de 2024...*”, habida cuenta que: “*algunos de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias y Educación que tienen previsto realizar el proceso de grados en la presente vigencia, nos han expresado sus inquietudes al respecto, y es necesario dar una respuesta con base en información institucional*”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Efectivamente, como se menciona en la consulta, el Congreso de la República sancionó la Ley 2391 el 26 de julio de 2024: “*Por medio de la cual se establece la gratuidad en el pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos, A, B y C del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones...*”.

Dentro de los aspectos relevantes de la ley en mención para este pronunciamiento, se hará alusión a los siguientes:

1) En primer lugar, en el artículo 1º se precisa que el objeto de la ley es: “*establecer la gratuidad en el pago de los derechos de grado para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos y garantizar la equidad y la accesibilidad a la educación superior en Colombia*”. Para efectos de la ley se entienden por grupos étnicos las siguientes colectividades: “*población indígena, población NARP y pueblo ROM*”.

¹ “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General

2) En el artículo 2º se establece que: *“Las personas que pertenezcan a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, que se encuentren cursando un programa de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país y cumplan los requisitos de grado, no se les exigirá el pago de los derechos de grado”*², siempre y cuando acrediten: *“la pertenencia a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, y/o GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD y/o estar inscrito al Registro Único de Víctimas”*.

3) Junto a lo anterior, el artículo 3º *ejusdem*, que habla **De la progresividad** en la aplicación de la norma, en lo que acá interesa, establece que: *“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de grado de los jóvenes colombianos que se gradúen de un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales étnicos, población campesina, víctimas del conflicto armado y población con discapacidad y posteriormente a la población más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional”*.

Significa lo anterior que el propósito de la norma es que, con el paso del tiempo y de manera progresiva, el Gobierno Nacional garantice la financiación de los *derechos de grado* de los jóvenes colombianos que se gradúen en los programas de pregrado que ofrecen las universidades públicas del país, priorizando los grupos poblacionales que constituyen el objeto de esta ley y a los cuales ya hemos aludido.

4) De otra parte, el artículo 4º de la ley en cita, frente a los aspectos más importantes de la **Financiación** de la iniciativa, prevé que: *“El pago de los derechos de grado se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional”*, agregando que: *“Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación”*.

5) Por último, el artículo 5º, que trata de la **Reglamentación**, establece que: *“El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición...”*.

SE RESPONDE

Con base en las citas de la Ley 2391 de 2024 realizadas previamente, se da respuesta a la pregunta formulada señalando que, efectivamente, la ley en mención fue promulgada por el Congreso de la República y sancionada por el presidente, razón por la cual está vigente. Empero, para que las universidades públicas, entre estas, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, puedan aplicarla exonerando a sus destinatarios del pago de los derechos de grado, deben cumplirse las siguientes condiciones:

1) En primer lugar, que se expida la reglamentación de que trata el artículo 5º *ejusdem*, en la cual se establezcan los pormenores del proceso de transferencia de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las universidades públicas, con cargo a los cuales se financiará la exoneración del pago de los derechos de grado que represente el objeto de la norma. Al respecto, se debe recordar que los *derechos de grado* forman parte de los denominados *derechos pecuniarios*, que representan para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas una de las fuentes propias de recursos de financiamiento.

Al respecto se aclara que la Ley 2391 de 2024 no indica de manera expresa que su aplicación esté

² Negrilla y subraya fuera de texto



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General

condicionada a la reglamentación del Gobierno Nacional, sin embargo, dicha reglamentación es necesaria para determinar cómo se va a realizar la entrega de los recursos a las instituciones de educación superior para cubrir el pago de los derechos de grado de los estudiantes beneficiados.

2) En segundo lugar, que el Gobierno Nacional gire o transfiera efectivamente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los recursos con los cuales se financie la exoneración de pago de los derechos de grado de que se viene hablando.

Recuérdese que el objetivo de la ley en cuestión es conceder un beneficio a los jóvenes colombianos que cumplan las condiciones señaladas en la norma, a las cuales se aludió en el apartado anterior de este concepto, consistente en exonerarlos del pago de los derechos de grado de pregrado, sin desfinanciar a las universidades públicas, de suerte que mientras estas no se reciban los correspondientes recursos del Presupuesto General de la Nación, en los términos señalados en la reglamentación que está pendiente de emitirse, las universidades del Estado, entre estas, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no podrán dar cumplimiento a la norma.

Así las cosas, se sugiere responder a las personas que pregunten respecto de la aplicabilidad de la norma por parte de la Universidad es que, efectivamente, la ley está vigente y tiene como objeto que se exonere del pago de los correspondientes *derechos de grado* a los estudiantes de pregrado que cumplan las condiciones socioeconómicas allí señaladas, pero que su aplicación efectiva está supeditada a que se reglamente el tema, especialmente, lo referente al giro de recursos a la Universidad originados en el Presupuesto General de la Nación con los cuales cubrir estos gastos.

En este orden, es muy importante dejar en claro a quienes indaguen por el tema, que no es la Universidad la que se va a hacer cargo del costo de los derechos de grado de sus alumnos de pregrado que cumplan con las condiciones de la Ley 2391 de 2024, sino que será el Gobierno Nacional el que lo haga, en los términos de la reglamentación de la mencionada ley, que, a la fecha, está pendiente de ser expedida.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. sgral@udistrital.edu.co

c.c. maramosv@udistrital.edu.co

c.c. daalzateg@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 722_25)	14/2/25	S.R./Correo electrónico	